

# Obligaciones de Aguas del Poniente establecidas en el acuerdo de Cabildo que aprueba la concesión

**23 de diciembre de 2008**

Tomadas [del dictamen de las comisiones permanentes de Hacienda y de Agua potable, alcantarillado y saneamiento](#) que autoriza la concesión a Aguas del Poniente, aprobado en sesión de Cabildo del 23 de diciembre de 2008

- I. Pagar oportunamente los derechos, aprovechamiento u otras obligaciones federales, estatales, municipales, en los términos de las Leyes aplicables y las demás obligaciones que en las mismas señalen;
- II. Previo a la firma del Título deberá presentar el inventario con el que se inicia la concesión, mismo que deberá actualizarlo anualmente;
- III. Utilizar solo la infraestructura concesionada y la que se vaya incorporando al inventario sólo para los fines de la concesión, sin poderlas utilizar para otros fines sin permiso previo del concedente;
- IV. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión a partir de la entrega del Título y conforme a las condiciones asentadas en el mismo y al presente dictamen, asimismo concluir las obras aprobadas dentro de los plazos previstos en la concesión;
- V. Desocupar y entregar la infraestructura y bienes materia del inventario al término de la concesión de conformidad con lo establecido en la Ley y con el Título que se elabore;
- VI. Operar, conservar, mantener rehabilitar, mejorar y ampliar la infraestructura en los términos del Título de concesión a su costa y gasto;
- VII. Aplicar las cuotas y tarifas a los usuarios que serán únicamente las aprobadas al Organismo Operador de Agua Potable por el Congreso del Estado y publicadas en el Periódico Oficial;
- VIII. Mantener las características de las obras existentes y no cambiarlas a menos que sea necesario, y se haya aprobado el proyecto por el concedente;
- IX. Ejercitar en los términos de la Concesión, los derechos afectos a la misma, sin poderlos transmitir a terceros en todo o en parte;
- X. Cubrir los derechos y aprovechamientos por la explotación y supervisión de los servicios y obras concesionadas, en los términos de Ley y el Título respectivo;
- XI. Dar cumplimiento en la prestación de los servicios públicos, de conformidad a lo dispuesto en la Legislación en materia ecológica vigente o que semita, así como las normas oficiales Mexicanas en relación con la misma materia;
- XII. Deberá contratar y mantener las garantías que se señalaran en el Título que se elabore y que se describen en el presente dictamen;
- XIII. Pagar de manera bimestral la contraprestación que se pacte en el Título que se elaboré;

XIV. Cobrar a los usuarios las cuotas y tarifas que sean aprobadas por el Congreso del Estado y Publicadas por el Periódico Oficial al Organismo Operador, por los servicios concesionados, así como, las cantidades que se desprendan por el incumplimiento en el pago de cuotas y tarifas y que deberán establecerse en el contrato que se realice entre concesionada y usuario;

XV. Realizar el corte y/o suspensión de los servicios a los usuarios que no realicen el pago de sus cuotas y servicios, así como el incumplimiento de las disposiciones a los que están obligados, incluyendo las disposiciones ecológicas que se estipulen en el contrato que elaboren el concesionario con el usuario;

XVI. Deberá contar con los títulos necesarios para la operación de la concesión por parte de la autoridad que administre dichos títulos y sólo por la vigencia de la concesión;

XVII. Notificar oportunamente al Ayuntamiento cuando la concesionada se encuentre en dificultades económicas, y que pueda poner en riesgo la prestación del servicio;

XVIII. Deberá mostrar a quien hubiese designado el Cabildo, para efecto de mostrar toda la documentación fehaciente relacionada al servicio público concesionado referente a la extracción, el servicio prestado a los usuarios y los aspectos técnicos relacionados con la concesión en cita;

XIX. Deberá de dar cumplimiento a las obligaciones que tendrá con sus usuarios de la misma manera que las tiene el organismo operador con los suyos, en los términos de la Ley y tomando en consideración el contrato que el organismo operador celebra con ellos;

XX. En caso de que el H. Cabildo autorice al Presidente Municipal para solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los de los derechos de dominio, como causa de utilidad para la mejor prestación de los servicios públicos concesionados; deberá ser cubierta la indemnización en los términos de la Ley aplicable;

XXI. Iniciar el trámite y seguimiento correspondiente ante las autoridades competentes cuando existan delitos que se comentan en las áreas concesionadas que atenten contra los bienes concesionados o en su defecto contra las normas legales, ya sean ecológicas o de cualquier otro rubro;

XXII. Convocar en las Sesiones del Consejo de Administración de Concesionario a los representantes del Consejo Consultivo y/o demás órganos que el Ayuntamiento tuviere que crear por considerarlos pertinentes para el mejor funcionamiento de los servicios concesionados al que se refiere el artículo 129 de la Ley de Aguas del Estado;

XXIII. La concesionaria para cumplir con los servicios públicos concesionados tuviere que utilizar los servicios federales, estatales o municipales fuera del área geográfica otorgada en la concesión, deber pagar la que determine la legislación aplicable;

XXIV. Será el único patrón responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social con respecto del personal que llegará a ocupar para la prestación de los servicios concesionados, así como de responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra;

XXV. No podrá ser beneficiada por proyectos, programas o recursos públicos que llegaran a ser destinados para el Municipio de San Luis Potosí;

XXVI. No podrá conectarse a la red pública salvo por causas fortuitas y de fuerza mayor y para ello deberá de notificar al H. Ayuntamiento debiendo de pagar lo correspondiente;

XXVII. Podrá apoyar con aguas tratadas al H. Ayuntamiento cuando este lo solicite en los casos que determine el Consejo Consultivo, lo cual estará sujeto a la capacidad y disponibilidad del concesionario.

Las demás que se señalen el título y las que resulten procedentes en los términos de la legislación aplicable.